

## Reporte de comercio exterior Junio 2009

### INDICE

#### Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

1. Manual de Organización General de la Secretaría de Economía
2. Modificación al Apéndice II del ACE No. 55 Mercosur y México
3. Decisión No. 6 TLC Chile y México
4. Decisión No. 52 TLC México-Colombia-Venezuela
5. Cuotas compensatorias
6. Reformas al Código Fiscal de la Federación

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de junio, así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a:

**Adrián Vázquez Benítez** al correo [adrian@vazqueztercero.com](mailto:adrian@vazqueztercero.com),  
**Horacio López Portillo Jaso** [horacio@vazqueztercero.com](mailto:horacio@vazqueztercero.com) y  
**Verónica Vázquez Bravo** [veronica@vazqueztercero.com](mailto:veronica@vazqueztercero.com)

### Temas Aduaneros y de Comercio Exterior

#### 1. Manual de Organización General de la Secretaría de Economía

El 1 de junio se publicó el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía entrando en vigor el día siguiente de su publicación.

#### 2. Modificación al Apéndice II del ACE No. 55 Mercosur y México

El 4 de junio se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la modificación al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice II Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México, del ACE No. 55 celebrado entre el Mercosur y México. Lo anterior, para modificar la nota al pie de la lista de productos del artículo 1o. para señalar que se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del artículo 3o. del ACE No. 55, incluidos los destinados al mercado de repuestos.

#### 3. Decisión No. 6 TLC Chile y México

El 23 de junio se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 6 de la Comisión de Libre Comercio del TLC entre Chile y México, para publicar la modificación a ciertas reglas de origen del Anexo 4-03 y a las listas de excepciones del Anexo 3-04(4).

#### 4. Decisión No. 52 TLC México-Colombia-Venezuela

El 25 de junio se publicó el Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 52 de la Comisión Administradora del TLC entre México, Colombia y Venezuela, por la que se otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en dicho TLC.

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

## 5. Cuotas compensatorias

---

- ✓ Resolución de inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de carne de bovino congelada originarias de la Comunidad Europea. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 0202.10.01, 0202.20.99 y 0202.30.01 de la TIGIE y se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009. (4 de junio)
- ✓ Resolución de inicio de cobertura de producto sobre las importaciones de elementos tipo botella, en relación con la resolución definitiva que impuso cuotas compensatorias a las importaciones de gatos hidráulicos tipo botella con capacidad de carga de 1.5 a 20 toneladas, originarias de China. Esta última mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8425.42.02 de la TIGIE. (11 de junio)
- ✓ Resolución final del procedimiento de revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de China, provenientes de Calkins & Burke Limited. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE y se redujo la cuota compensatoria a \$0.1809 dólares/kg. Nuestra firma representó al exportador y al importador solicitantes. (15 de junio)

## 6. Reformas al Código Fiscal de la Federación

---

El 4 de junio se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CFF y de la Ley del ISR, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Se incluye una adición al artículo 59 del CFF que busca que las autoridades ejerzan máximo control sobre las operaciones de exportación que realicen los contribuyentes, a fin de evitar simulación con el propósito de obtener beneficios fiscales derivados de la exportación de bienes. Sin embargo, se deja un amplio margen de discrecionalidad respecto de los documentos a través de los cuales, a criterio de la Autoridad Fiscal, el contribuyente podrá acreditar los supuestos enumerados en el artículo 59.

### Presunción Legal para la Comprobación de Ingresos

La autoridad fiscal, para la comprobación de ingresos, o del valor de los actos, o de las actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones presumirá, salvo prueba en contrario, que los bienes que el contribuyente haya declarado haber exportado, fueron enajenados en territorio nacional, y no fueron exportados, siempre que el contribuyente no exhiba documentación con la que acredite:

1. La existencia material de la operación de adquisición del bien, de la adquisición de la materia prima y/o la existencia de la capacidad instalada para fabricar y transformar el bien que el contribuyente haya declarado haber exportado.
2. Los medios usados para almacenar el bien o las causas por las que no se requirió de almacenaje.
3. Los medios utilizados para transportar la mercancía al extranjero. Si el contribuyente no hizo directamente la transportación, deberá acreditar las condiciones de la entrega material realizada y la identidad de la persona a quien se le entregaron los bienes.

Es importante señalar que la presunción legal establecida por esta fracción, subsistirá aun y cuando el contribuyente cuente con el pedimento de exportación que acredite el despacho del bien de que se trate, por lo que desde ya debemos asumir que dicho pedimento no constituye prueba de la exportación. ■